

N° : 131-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 05 de agosto del 2019

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe N° 244-2019-RAGQ/ABAST-OADM/PERPG/GR.MOQ, de la Oficina de Abastecimientos, el Informe N° 436-2019-OADM-PERPG/GR.MOQ, de la Oficina de Administración; Memorandum N° 335-2019-GG-PERPG/GR.MOQ de Gerencia General de fecha 08 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los art. 191° y 192° de nuestra Constitución Política, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales.

Que, dentro de este marco constitucional se expidieron Leyes tales como la 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y demás directivas tales como la Directiva N° 005-2011-SBN la cual establece "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio estatal, ..." modificado por la Resolución N° 047-2016/SBN.

Que, el PERPG es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Moquegua, constituye la Unidad Ejecutora 002, con autonomía económica, técnica, administrativa y financiera; creada en el ámbito del Departamento de Moquegua mediante Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE y transferida al Gobierno Regional de Moquegua mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA.

Que, el PERPG es propietario del inmueble del cual una parte de éste será afectado en uso a favor de la Gerencia Regional de Salud derecho de propiedad que se encuentra inscrito en la Ficha N°1240 (Partida N° 05010224) del Registro de Propiedad Inmueble, Predio Urbano, de los Registros Públicos de esta ciudad.

Que, mediante OFICIO N° 1604-2019-GRM-GERESA/GR. de fecha 17 de junio del 2019, el Gerente Regional de Salud Moquegua, solicita al Gerente General del PERPG, la sesión en uso de los ambientes de la parte baja de la institución sustentando documentadamente que el Centro de Salud Mariscal Nieto se encuentra declarado en Emergencia por la Oficina de Defensa Civil, debido a que la infraestructura existente posee fallas estructurales que constituyen un inminente peligro de colapso total lo que puede provocar daños a propios y terceros, motivo por el cual se ha dispuesto desalojar el establecimiento de salud hasta que se construya la nueva infraestructura. Enfatiza que el C.S. de Mariscal Nieto brinda atención en salud a toda la población que acude al dicho establecimiento por diferentes dolencias y otras actividades que se desarrollan de manera integral, dando énfasis en los aspectos preventivos promocionales, teniendo a cargo una población de 2804 habitantes.

Que, INFORME N° 0087-2019-KMLJ-OCP-OADM-PERPG/GR.MOQ. de fecha 26 de junio del 2019, la encargada de Control Patrimonial observa que la afectación en uso se aplica a bienes de dominio privado, que no es el caso debido a que el local institucional del PERPG como tal constituye un bien de dominio público y concluye que la solicitud formulada por el Gerente Regional de Salud Moquegua se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal.

Que, el INFORME N° 030-2019/OAJ/JRJP/PERPG/GRM. de fecha 10 de julio del 2019 el cual contiene el informe del Abogado I de la Oficina de Asesoría Jurídica quien señala: "2.3. Por lo que en ese orden de ideas se debe de recomendar a la entidad solicitante la variación del oficio. a fin de que sean consideradas las precisiones señaladas en los puntos precedentes y de esta forma atender su pedido conforme corresponda. 2.4. Además se debe de requerir al área de control de patrimonial. que detalle el estado en el que se encuentran los 03 ambientes que se encuentran



N° : 131-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 05 de agosto del 2019



libres, e informar si los otros tres ambientes que no se cuenta con las llaves, si hay algún reporte o informe de que actualmente se esté custodiando algún bien o pertenencia del Gobierno Regional. III **CONCLUSIÓN:** 3.1. Estando a lo emisión del informe de la referencia, y a la recomendación efectuada a la variación del oficio, a fin de que sean consideradas las precisiones señaladas en los puntos precedentes, y de esta manera atender su pedido. 3.2. Requiérase al área de Control Patrimonial a fin de que alcance el informe señalado en el punto 2.4 del presente informe.”.

Que, el INFORME N° 0094-2019-KMLJ-OCP-OADM-PERPG/GR.MOQ. de fecha 15 de julio del 2019, la encargada de Control Patrimonial en respuesta al documento de la referencia (5) señala que los ambientes de la parte baja del PERPG se encuentran desocupados y que las llaves de 03 ambientes que están cerrados se le indicó que no habrían sido entregados por el Gobierno Regional y que tampoco contendrían ningún bien en su interior y, respecto al estado de los ambientes se encuentran deteriorados y necesitan mantenimiento sin aportar documentación sustentatoria, cumpliendo con lo opinado por el abogado I en el numeral 2.4. del INFORME N° 030-2019/OAJ/JRJP/PERPG/GRM.

Que, el INFORME N° 619-2019-GEINFRA/PERPG/GRM., de GEINFRA de fecha 19 de julio del 2019 adjuntando plano de planimetría donde indican las siguientes áreas:

- Área total para la afectación en uso: 534.95 m2.
- Área construida primer nivel: 183.51 m2.
- Área construida segundo nivel: 206.77 m2.

Estado de la Infraestructura: La infraestructura se encuentra en buen estado el primer y segundo nivel, los servicios básicos se encuentran en buen estado se sugiere realizar mantenimiento de acuerdo a la necesidad que se requiera. Finalmente se concluye que la infraestructura solicitada se encuentra desocupada y viendo la necesidad del C.S. Mariscal Nieto se sugiere se otorgue para el uso de la necesidad, cumpliendo con lo opinado por el abogado I en el numeral 2.4. del documento de la referencia (5) y contradiciendo lo afirmado por la encargada de Control Patrimonial en lo referente estado de los ambientes que se encuentran deteriorados y necesitan mantenimiento. En este caso es más creíble los fundamentos de GEINFRA por provenir de un órgano especializado; resaltando que ambas dependencias coinciden que los ambientes están desocupados.

Que, mediante OFICIO N° 1604-2019-GRM-GERESA/GR. de fecha 17 de julio del 2019 el Gerente Regional de Salud solicita la afectación en uso de los ambientes ya señalados cumpliendo con lo opinado por el abogado I en el numeral 2.3. del INFORME N° 030-2019/OAJ/JRJP/PERPG/GRM.

Que, el procedimiento administrativo ha reunido básicamente los actuados para poder emitir opinión favorable para aprobar la afectación en uso de un área de terreno de propiedad del PERPG inscrito en la Ficha N°1240 (Partida N° 05010224) del Registro de Propiedad Inmueble, Predio Urbano, de los Registros Públicos de esta ciudad cuya área y características se encuentran explicadas en el plano de planimetría antes indicado.

Que, está acreditado que el PERPG es propietario de un inmueble urbano cuya área, colindancias y características se encuentra debidamente detalladas en la Ficha N°1240 (Partida N° 05010224) del Registro de Propiedad Inmueble, Predio Urbano, de los Registros Públicos de esta ciudad. Por lo tanto, tiene el pleno dominio de dicho inmueble y puede afectar en uso a favor de cualquier entidad del sector público de acuerdo a la Directiva N° 005-2011-SBN mediante la cual establecen "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio estatal, ..." modificado por la Resolución N° 047-2016/SBN puesto que el área total para la afectación en uso de 534.95 m2, que forma parte del predio matriz, se encuentra desocupada y no es usado para el funcionamiento de la sede del PERPG. Así como está acreditado que el PERPG es propietario de las edificaciones existentes en dicha área de terreno y se encuentran en buen estado.

N° : 131-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 05 de agosto del 2019

Que, la solicitud de afectación en uso a favor de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.1. de la N° 005-2011-SBN mediante la cual establecen "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio estatal, ..." modificado por la Resolución N° 047-2016/SBN, así tenemos:

- Se ha cumplido con identificar la entidad pública propietaria del área de terreno materia de afectación: el PERPG.
- Se ha cumplido en consignar nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad y cargo del representante de la entidad solicitante, esto es, solicitante: Oscar Lenin Galdós Rodríguez, en su condición de Gerente Regional de Salud Moquegua, identificado con DNI N° 00485752, domiciliado en Av. Bolognesi 981 de la ciudad de Tacna y domicilio legal en Av. Bolívar s/n local donde funciona la sede de la Gerencia Regional e Salud de Moquegua. En forma precisa, se ha peticionado los ambientes de la parte baja del inmueble de propiedad del PERPG debido a que la infraestructura existente del C.S. de Mariscal Nieto posee fallas estructurales que constituyen un inminente peligro de colapso total lo que puede provocar daños a propios y terceros, motivo por el cual se ha dispuesto desalojar el establecimiento de salud hasta que se construya la nueva infraestructura y se encuentra declarado en Emergencia por Defensa Civil. Enfatiza que el C.S. de Mariscal Nieto brinda atención en salud a toda la población que acude al dicho establecimiento por diferentes dolencias y otras actividades que se desarrollan de manera integral, dando énfasis en los aspectos preventivos promocionales, teniendo a cargo una población de 2804 habitantes. El PERPG ha prestado el apoyo para establecer el área, su ubicación y construcciones a dar en afectación en uso y se ha establecido de acuerdo al plano de planimetría:
 - Área total para la afectación en uso: 534.95 m².
 - Área construída primer nivel: 183.51 m².
 - Área construída segundo nivel: 206.77 m²., por lo que se encuentra cumplido este requisito.
- El peticionante ha señalado de que ese bien será destinado para la instalación y funcionamiento del C.S. de Mariscal Nieto por un lapso de 3 años hasta cuando se construya una nueva infraestructura.
- Los demás requisitos no son necesarios cumplir porque se trata de predios independientes que van a ser afectados en su totalidad.

Que, de conformidad con el numeral 3.7 Directiva N° 005-2011-SBN la cual establece "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio estatal, ..." modificado por la Resolución N° 047-2016/SBN, el cual señala "... que la afectación de los predios del Estado que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Regionales como consecuencia de la transferencia de funciones a que refiere el artículo 62° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. así como los predios de propiedad de las entidades públicas será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional", el caso del PERPG, tenemos que fue creado en el ámbito del Departamento de Moquegua mediante Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE y transferido al Gobierno Regional de Moquegua mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA dentro del marco del proceso de descentralización del país y, sus instrumentos de gestión institucional no señala cuál es la autoridad administrativa encargada de aprobar la afectación en uso del área de terreno y edificaciones solicitada por la Gerencia Regional de Salud de Moquegua.

Que, sin embargo, ello no es óbice ni constituye impedimento legal alguno para que se emita resolución aprobatoria de dicha solicitud debidamente sustentada porque se ponen en peligro derechos constitucionales cuya observancia son vinculantes para la administración pública. Los que a continuación se detallan:

Artículo 1°.-La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.-Toda persona tiene derecho:

N° : 131-2019-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 05 de agosto del 2019



2. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 7°.-Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 11°.-El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

Que, en tal sentido, y ante la urgencia y necesidad impostergable de aprobar la afectación en uso del área de terreno solicitada por la Gerencia Regional de Salud de Moquegua corresponde al Gerente General del PERPG emitir la resolución aprobatoria.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N°205-2019-GR/MOQ, de fecha 02 de MAYO del 2019 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-gr-moq del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la afectación en uso de un área de 534.95 m2 que forma parte integrante de un terreno de mayor extensión con las precisiones del plano de planimetría elaborado por GEINFRA (Plano Adjunto a la Presente Resolución), inmueble urbano de propiedad del PERPG inscrito en la Ficha N° 1240 (Partida N° 05010224) del Registro de Propiedad Inmueble, Predio Urbano, de los Registros Públicos de esta ciudad a favor de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua para el funcionamiento del Centro de Salud de Mariscal Nieto formulada por su Gerente General M.C. Oscar Lenín Galdos Rodríguez; por el plazo de 03 años con fecha de inicio contado desde el día siguiente de la suscripción de la presente Resolución y concluirá al tercer año desde la firma de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que una vez firme la resolución que aprobó la afectación en uso, debe procederse a la entrega del área de terreno al afectatario procediéndose a suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Proyectos y Desarrollo Agrícola, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional e interesado.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. DAVID EUSEBIO ESPINOZA APAZA
GERENTE GENERAL